

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**CALLE 8 No. 1-16 PISO 2 – EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO 8881045
SANTIAGO DE CALI**

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE SANTIAGO
DE CALI**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días 22 y 23 de mayo del presente año, no corrieron términos en razón al cierre del Edificio entre Ceibas, como consecuencia del PARO NACIONAL programado por ASONAL JUDICIAL y las centrales obreras del País.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2019.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1019

Como quiera que la señora MARIA NORMA SIRLEY HERNANDEZ MARTINEZ, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de SURAMERICANA ARL, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental al mínimo vital y móvil, a la salud y a la seguridad social, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MARIA NORMA SIRLEY HERNANDEZ MARTINEZ, actuando en su propio nombre y representación, contra SURAMERICANA ARL.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE a la accionante que su petición correspondió a este Juzgado. Así mismo **REQUIERASELE** por el medio más expedito para que aporte al plenario la incapacidad que aduce no le ha sido reconocida ni cancelada.

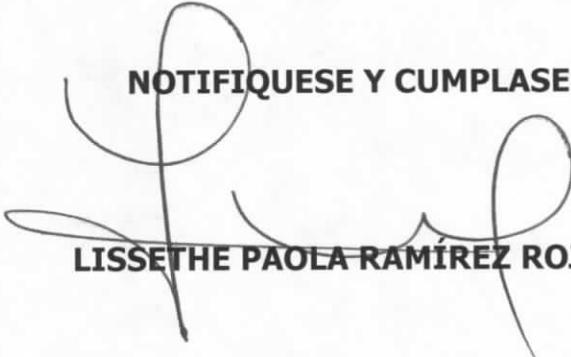
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SURAMERICANA ARL, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS**, a la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** y a **MULTIPOLIMEROS S.A.S** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1020

La señora ANGELA GAMBOA SALAZAR, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ANGELA GAMBOA SALAZAR, actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

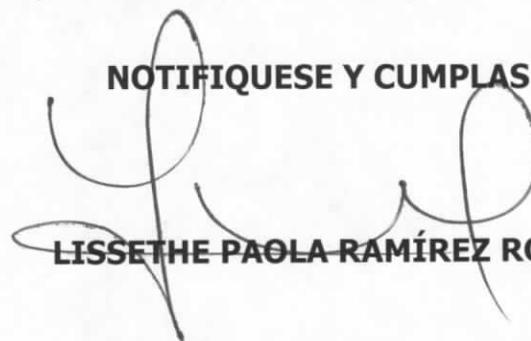
SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2017-00472-00
AUTO 1 No. 1019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra de ANA MILENA MUÑOZ ARVELAEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

4

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00207-00
AUTO 1 No. 1016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la el abogado MATILDE ALVEAR ALEAR, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI ETAPA II CONJUNTO G PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderado judicial, contra de ESPERANZA LIZALDE MONTOYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-00833-00
AUTO 1 No. 1018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la el abogado MILTON HERNANDO BORRERO JIMENEZ, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de abril de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de RUBEN DARIO BUITRAGO GALEANO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

1156

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00463-00
AUTO 1 No. 1015

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la el abogado MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de LEYDI JOHANNA MENDEZ SALINAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2018-0086-00
AUTO 2 No. 2181

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

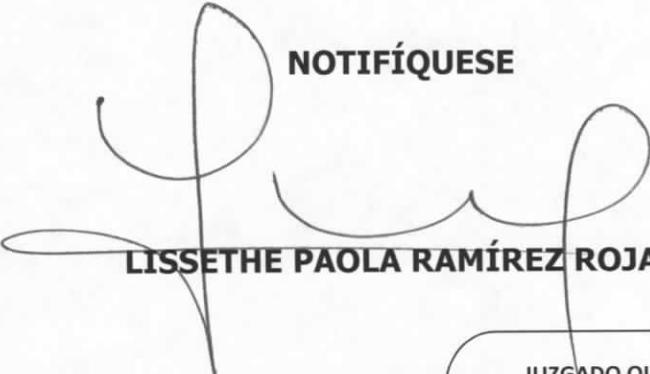
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2017-00807-00
AUTO 2 No. 2180

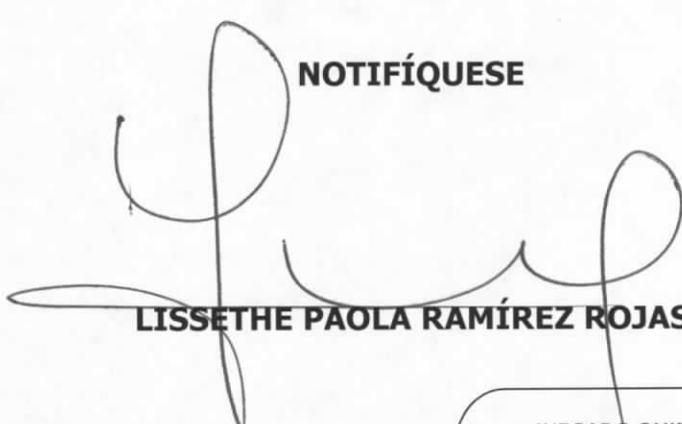
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Suárez

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 33-2017-00823-00
AUTO 2 No. 2182

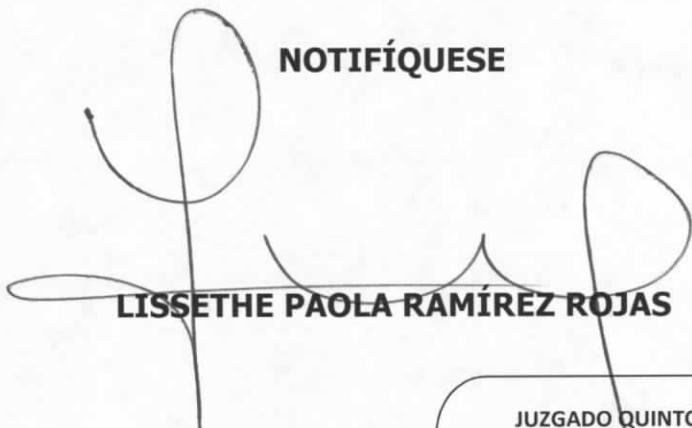
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo C. C.*

10

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-00241-00
AUTO 2 No. 2183

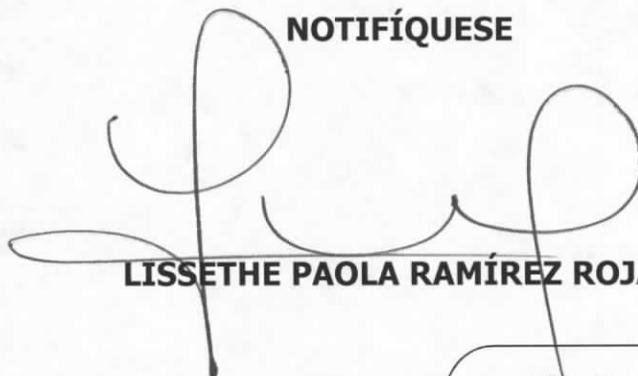
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

11

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2018-01018-00
AUTO 2 No. 2178

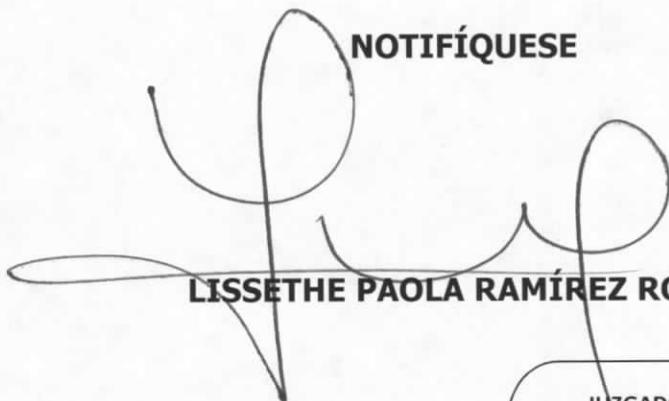
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2014-00896-00
AUTO 2 No. 2186**

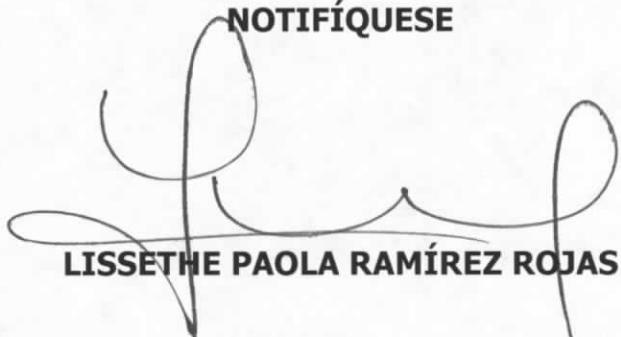
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 30.383.438.00 m/cte.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-0040-00
AUTO 2No. 2184**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte demandante con el cual solicita a este recinto judicial, efectuar la liquidación de crédito, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 y 3 artículo 446 del C.G.P., observa el despacho que resulta improcedente acceder al petitum arribado, como quiera que dicha carga le corresponde a las partes.

Por otro lado, una vez consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali aún no ha procedido por la solicitud de conversión comunicada mediante correo electrónico el día 13 de mayo de 2019, por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE en relación a la actualización del liquidación de crédito, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde la solicitud de transferencia por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal.

CUARTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte demandada para que obre y conste dentro de presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO ACUMULADO
RADICACIÓN No. 025-2013-00451-00
AUTO 2 No. 2190**

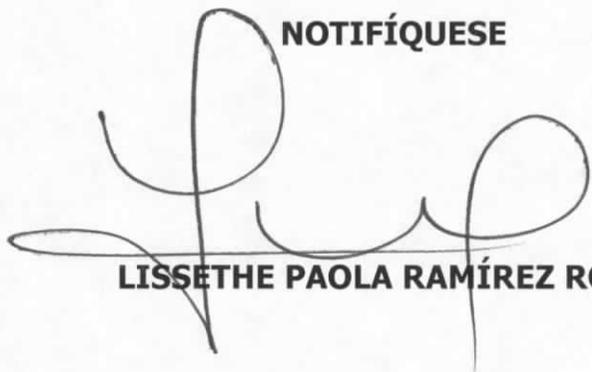
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la constancia de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. sin consideración alguna, como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada del mandamiento tal y como se dispuso en el numeral séptimo del auto de fecha 25 de enero de 2019.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00545-00
AUTO 2 No. 2193**

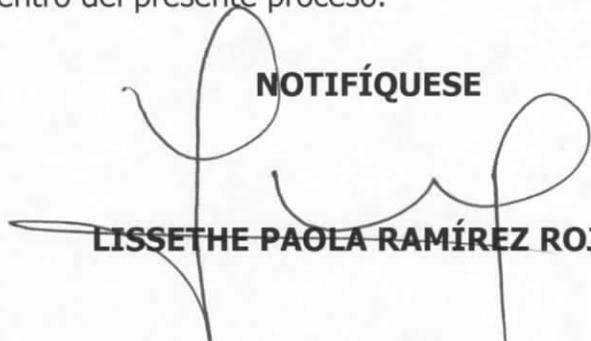
En atención al escrito allegado por la parte demandante, Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante informa sobre el pago de honorarios al auxiliar de la Justicia para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cruces Eduardo Siver Cano
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00
AUTO 2 No. 2172**

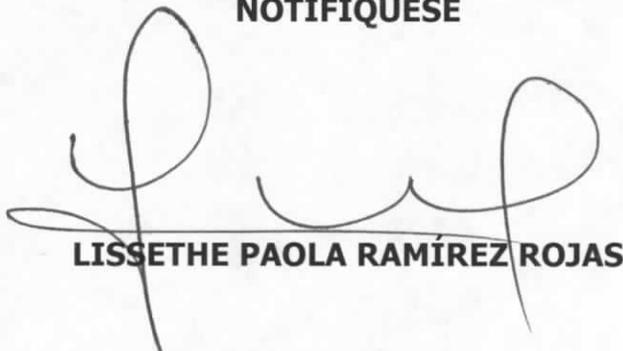
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la devolución de los oficios que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos la devolución de los anteriores oficios para que obre y consten dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Intendentes de Ejecución
Unidades Municipales
Carlos Enrique Sierra Campo
Secretaría*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 06-2014-00465-00
AUTO 2 No. 2185**

En atención al escrito que antecede y en virtud de las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

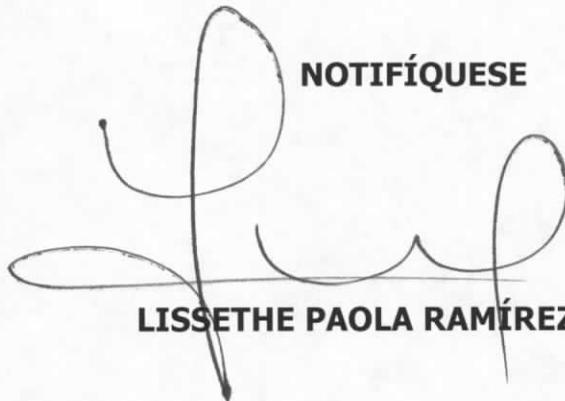
PRIMERO: PONGASE el expediente a disposición de la parte interesada por el término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido dicho termino, el presente proceso será enviado de regreso a su correspondiente paquete de archivo definitivo

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reproducción de oficios de desembargo y la AUTORIZACION, a favor de la parte demandada, como quiera que a folio 62 obra respuesta del pagador de colpensiones en el que informa sobre la cancelación de la cautelar en virtud de la orden comunicada mediante oficio No.005-2441.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2018-0029-00
AUTO 2 No. 2189**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el despacho,

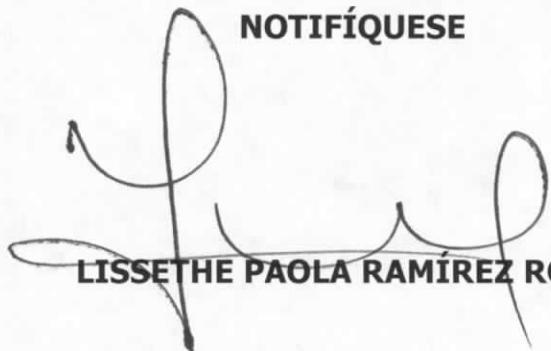
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO la facultad para **RECIBIR** al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA otorgado por la parte demandante, en virtud del escrito que antecede.

SEGUNDO: TENGASE como **AUTORIZADO** al abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** para que en nombre y representación de la parte demandante retire las órdenes de pago que sean emitidos a su favor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00309-00
AUTO 2 No. 2188**

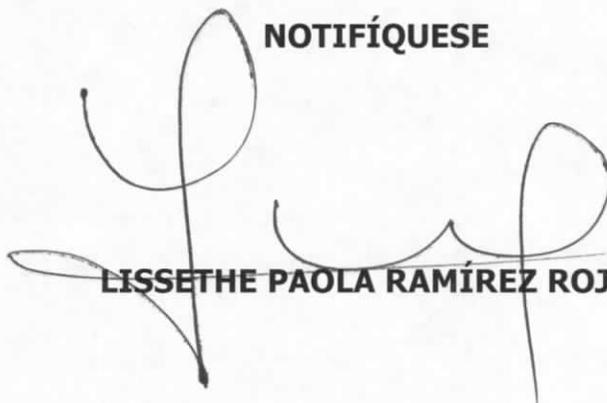
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual informa sobre el abono realizado por la parte demandada por la suma de \$800.000.00 para que sean tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Impresos de Ejecución
Civiles Municipales
Cambio de Nombre Silvia Cano
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2008-00309-00
AUTO 2 No. 2187**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

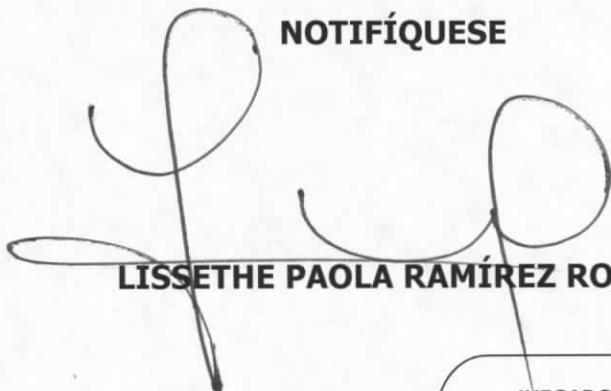
PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-245517 de propiedad del demandado AQUILEO PEREZ PARRA identificado con C.C. No.19.076.536 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-245696 de propiedad del demandado AQUILEO PEREZ PARRA identificado con C.C. No.19.076.536 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: OFICIESE al DEPARTAMENTO JURIDICO COBRO COACTIVO DE EMCALI E.I.C.E.E.S.P a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso ACTIVO adelantado en contra del aquí demandado AQUILEO PEREZ PARRA identificado con C.C. No.19.076.536 y en relación al bien inmueble 370-245517. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Edurrín Silva
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00687-00
AUTO 2 No. 2192**

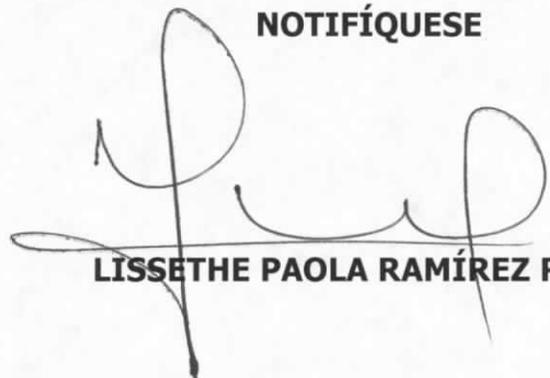
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No06-1068 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 025-2018-00352-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la señora FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que existe en igual condición solicitud a favor del citado despacho dentro del proceso 02-2016-00717-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
www.majc.gov.co

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO 2 No. 2191**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la parte demandante, el despacho,

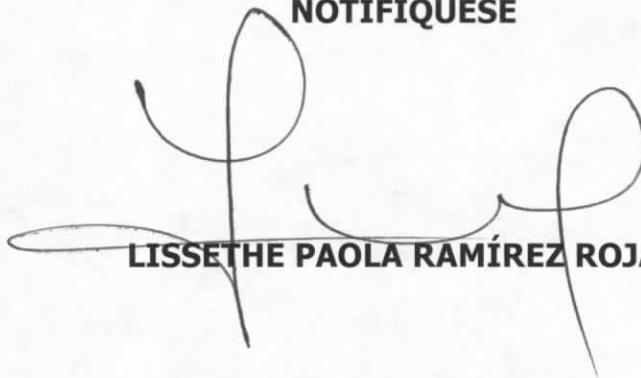
RESUELVE:

REQUIERASE a la auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que en su calidad de secuestre designado en diligencia de fecha 09 de abril de 2015, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LA ADMINISTRACIÓN del bien inmueble dejado bajo su custodia, identificado con la matricula inmobiliaria No.370-706468. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días.

Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Instituto de Planeación Municipal
Civiles Municipal
Calle 5ª No. 51-51
Secretaría

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que hay embargo de remanentes favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2015-00371-00
AUTO 1 No. 1014

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada a la abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ, quien obra como apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso y procedente como resulta la petición incoada, teniendo en cuenta que la obligación fue satisfecha con el remate del bien.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Prendario instaurado por BANCO DAVIVIENDA SA actuando por intermedio de apoderado judicial, contra EDGAR RENGIFO ESPINOSA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que dentro de la presente obligación el bien objeto de las medidas cautelares decretadas y practicadas fue adjudicado mediante diligencia de remate realizada el 28 de noviembre de 2018

TERCERO: INFORMESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 022-2014-01158-00 lo aquí decidido e indíquesele que no existen remanentes para dejar a su disposición como quiera que con el producto del remate del bien aquí embargo se cancelación la obligación a favor de la parte demandante.

ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandado, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARÍA

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2017-00705-00
AUTO 2 No. 2179

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

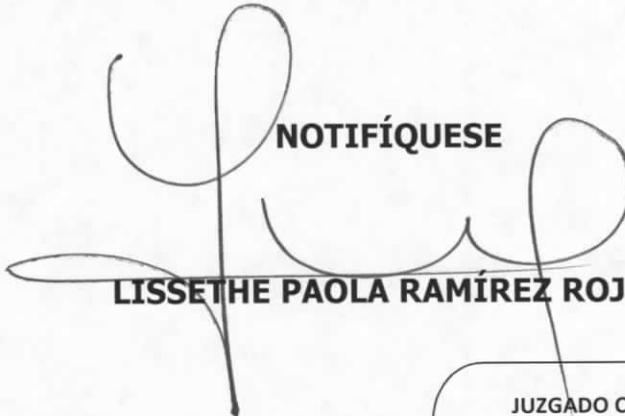
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que a través del Portal Web del Banco Agrario, dispóngase realizar el traslado del proceso a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el que deberá tener en cuenta la radicación compuesta con los 23 dígitos.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**
LA SECRETARIA

25

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-000871-00
AUTO 1 No. 1017**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A. en contra JHON JAIRO RAMIREZ CORTES y CLARA HELENA PAREDES, el Juzgado,

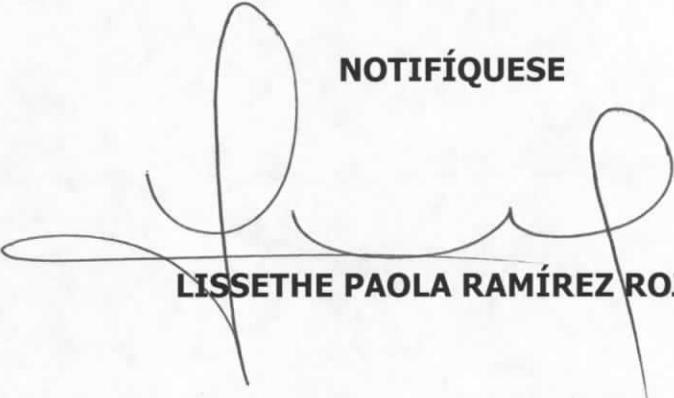
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 372-45284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, posea el señor JHON JAIRO RAMIREZ CORTEZ identificado con C.C. No.16.505.972.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00804-00
AUTO 2 No. 2067**

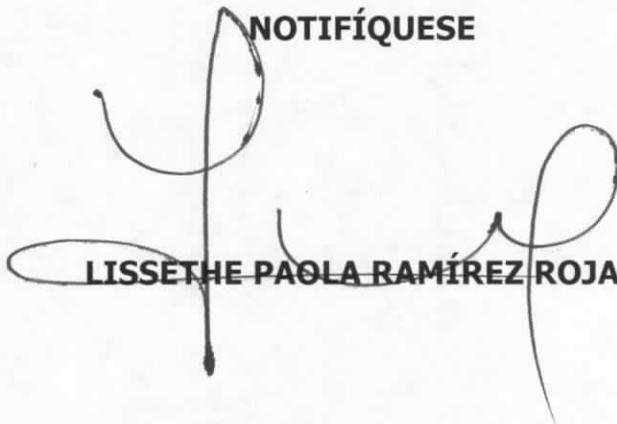
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.05-89 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 080 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali 2019 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 015-2014-00804-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2067 de fecha 10 de mayo de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.1**, providencias que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia.

Santiago de Cali, **20 de mayo de 2019.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-000871-00
AUTO 1 No. 1017**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO FINANADINA S.A. en contra JHON JAIRO RAMIREZ CORTES y CLARA HELENA PAREDES, el Juzgado,

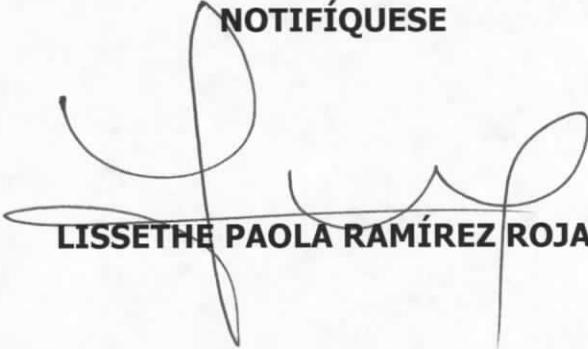
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 372-45284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor JHON JAIRO RAMIREZ CORTEZ identificado con C.C. No.16.505.972.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 086 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario